



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2020-00391-00.
DEMANDANTE: CENTIRH MARTIA FONTALVO DE DOMINGUEZ.
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo cuyo conocimiento correspondió por reparto a éste Juzgado. Se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 24 de 2020.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

La señora CENTIRH MARTIA FONTALVO DE DOMINGUEZ., por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral contra E.S.E. CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA.

Pues bien, examinada la demanda de la referencia, constatados los supuestos establecidos para determinar la competencia del presente asunto en virtud del factor territorial, es preciso señalar que la parte demandada se encuentra domiciliada en el municipio de PALMAR DE VARELA (ATLANTICO) al igual que la demandante que reside en el mismo lugar, entre tanto, será el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de ese ente territorial el competente para conocer de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE PALMAR DE VARELA (Atlántico) (REPARTO)

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 91 del 25/11/2020 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria